



DECRETO N° 0261 DE 2020

(10 de julio)

POR EL CUAL SE ADOPTAN ACCIONES TRANSITORIAS DE POLICÍA PARA PREVENCIÓN DE RIESGO DE CONTAGIO Y/O PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD COVID - 19 EN EL MUNICIPIO DE PASTO

EL ALCALDE DE PASTO

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994 y la Ley 1801 de 2016, Decreto 780 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado Colombiano, entre otros, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta y es deber de las autoridades proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que según el numeral segundo del artículo 315 de la Constitución Política, es atribución del Alcalde, conservar el orden público en el municipio de conformidad con la Ley y para estos efectos, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia la ordenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo Comandante.

Que el literal b del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, establece como funciones de Policía del Alcalde en relación con el orden público:

"1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

- a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
- b) Decretar el toque de queda;
- c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes"

Que el Parágrafo 1 del Artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: "...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".

4



DECRETO N° 0261 DE 2020
(10 de julio)

POR EL CUAL SE ADOPTAN ACCIONES TRANSITORIAS DE POLICÍA PARA PREVENCIÓN DE RIESGO DE CONTAGIO Y/O PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD COVID – 19 EN EL MUNICIPIO DE PASTO

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, establece: "PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia."

Que el artículo 202 ibídem contempla como funciones de los alcaldes ante situaciones de emergencia y calamidad, las siguientes:

"ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

(...)

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja".

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria por causa de la enfermedad COVID – 19 y adoptó medidas para hacerle frente a su propagación, situación que fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020 a través de la resolución 844 de 2020.

Que se hace necesario adoptar acciones transitorias de policía que restrinjan la libre circulación de las personas en el Municipio de Pasto, buscando reducir los factores de riesgo de contagio y prevenir las consecuencias negativas de la enfermedad COVID – 19, así como el consumo de licor en el municipio.

Que el 6 de marzo de 2020, se confirmó el primer caso de coronavirus (COVID – 19) en la República de Colombia, y para las 10:00 horas del 09 de julio de 2020 se tiene un reporte oficial emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social de 133.973 casos confirmados, de los cuales, Nariño reporta 4.275 y específicamente el Municipio de San Juan de Pasto 1157 casos, evidenciando la necesidad de adoptar medidas adicionales, con el fin de mitigar o reducir las probabilidades de expansión de la enfermedad.



DECRETO N° 0261 DE 2020

(10 de julio)

POR EL CUAL SE ADOPTAN ACCIONES TRANSITORIAS DE POLICÍA PARA PREVENCIÓN DE RIESGO DE CONTAGIO Y/O PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD COVID – 19 EN EL MUNICIPIO DE PASTO

Que el 9 de julio de 2020, el Gobierno Departamental declaró la ALERTA ROJA hospitalaria en Nariño, "luego del análisis de la curva epidemiológica y el reporte de ocupación de camas UCI en la red hospitalaria regional, tanto pública como privada, que supera el 80%..."

Que, en la actualidad se encuentra vigente el Decreto Departamental 227 de 2020, a través del cual, el Gobernador del Departamento de Nariño dispuso "DECRETAR el TOQUE DE QUEDA como acción transitoria de Policía para prevención de riesgo de contagio y/o propagación del CORONAVIRUS COVID – 19, para todas las personas habitantes del Departamento de Nariño, a partir del 1 de julio de 2020, hasta el 15 de Julio del mismo año, en el siguiente horario: desde las dieciséis horas (16:00 p.m) de cada día hasta las cinco horas (5:00 a.m) de la mañana del día siguiente."

Que, al Alcalde del municipio de Pasto, como primera autoridad de Policía le están otorgadas facultades como se mencionó en precedencia, y con las determinaciones adoptadas mediante el presente acto administrativo, se pretende complementar las decisiones del Gobierno Departamental, con el único propósito de preservar la vida de los habitantes del Municipio de Pasto evitando la propagación y/o contagio de la enfermedad COVID – 19.

Que permanentemente, la Policía Nacional, a través del Coronel HERBERT BENAVIDEZ VALDERRAMA, Comandante Policía Metropolitana San Juan de Pasto, ha planteado sugerencias y/o recomendaciones teniendo en cuenta la emergencia sanitaria a causa del COVID 19 y la tendencia en el comportamiento social y delictivo, que se viene presentando en la ciudad de Pasto, con relación a la aplicación de los decretos presidenciales y municipales, entre las cuales está la de estudiar la posibilidad de decretar la ley seca, con el fin de anticipar posibles hechos delictivos y comportamientos contrarios a la convivencia los cuales se presentan con mayor incidencia en los fines de semana.

Con fundamento en lo expuesto anteriormente, este despacho

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- ADOPTAR como acción transitoria de policía para prevención de riesgo de contagio y/o propagación de la enfermedad COVID – 19 en el Municipio de Pasto el **toque de queda** desde las 12:00 horas (medio día), del sábado 11 de julio de 2020 hasta las cinco (5:00) horas del lunes 13 de julio de 2020, en lo sucesivo, se seguirá aplicando las normas generales adoptadas por la Gobernación del Departamento de Nariño.

PARÁGRAFO: Se exceptúan de la anterior medida:

1. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

4



DECRETO N° 0261 DE 2020

(10 de julio)

POR EL CUAL SE ADOPTAN ACCIONES TRANSITORIAS DE POLICÍA PARA PREVENCIÓN DE RIESGO DE CONTAGIO Y/O PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD COVID – 19 EN EL MUNICIPIO DE PASTO

2. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud – OPS y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud en conexas con la vida, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
3. Personal de establecimientos de comercio dedicados al expendio de medicamentos que funcionen 24 horas.
4. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
5. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
6. Las actividades de los servidores públicos, contratistas del estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.
7. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en hoteles, mediante plataformas de comercio electrónico, por entrega a domicilio.
8. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
9. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
10. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios
11. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, así como la operación y mantenimiento de minas, y (iv) el servicio de internet y telefonía.
12. El funcionamiento de los servicios de prensa y distribución de los medios de comunicación.
13. Producción, transporte y comercialización de alimentos perecederos.
14. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.



DECRETO N° 0261 DE 2020
(10 de julio)

POR EL CUAL SE ADOPTAN ACCIONES TRANSITORIAS DE POLICÍA PARA PREVENCIÓN DE RIESGO DE CONTAGIO Y/O PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD COVID - 19 EN EL MUNICIPIO DE PASTO

ARTÍCULO SEGUNDO.- ADOPTAR como medida transitoria de policía en el Municipio de Pasto, la prohibición de venta y el consumo de bebidas embriagantes desde las doce horas (12:00) (medio día) del sábado 11 de julio de 2020 hasta las cinco (5:00) a.m. del lunes 13 de julio del 2020.

Adicionalmente, durante el mismo lapso se prohíbe el porte de armas de fuego.

ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR a los organismos de seguridad, autoridades militares y de gobierno municipal, hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en todo el Municipio y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia, lo anterior en concordancia con los procedimientos establecidos en la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copia del presente acto a la Policía Metropolitana de San Juan de Pasto, a los organismos de Seguridad que operen en el Municipio de Pasto y autoridades Departamentales y Municipales.

ARTÍCULO QUINTO.- ORDENAR a la Oficina de Comunicaciones del Municipio de Pasto, la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.


ARTÍCULO SEXTO:.-El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

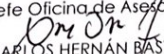
Dado en San Juan de Pasto, a los diez (10) días del mes de julio de dos mil veinte (2020).


GERMÁN CHAMORRO DE LA ROSA
Alcalde Municipal de Pasto

Aprobó


CRISTINA CEBALLOS MELODILGADO
Jefe Oficina de Asesoría Jurídica de Despacho

Revisó:


CARLOS HERNÁN BASTIDAS TORRES
Secretario de Gobierno Municipal